

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9324

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 404.276, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de enero de 1973 por la Compañía «Corpique, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 404.276, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Corpique, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1973, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por "Corpique, S. A.", contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de once de marzo de mil novecientos setenta y dos y del Ministerio de Comercio de treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, por los que se denegó la reclamación de indemnización de intereses y gastos bancarios por demora en el cumplimiento del contrato celebrado el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar condenamos a la citada Comisaría a que pague a la Sociedad recurrente la cantidad de treinta y una mil ochocientas catorce pesetas con treinta y nueve céntimos (31.814,39 pesetas) más los intereses legales que esta cantidad devenga desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago, y debemos desestimar y desestimamos el resto de la pretensión deducida; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9325

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 403.577, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de enero de 1972 por doña Carmen Echeverría Ceresuela.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.577, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Carmen Echeverría Ceresuela, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de enero de 1972, sobre multa, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Echeverría Ceresuela, vecina de Zaragoza, contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9326

*ORDEN de 7 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de alternadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de alternadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes mercancías:

1. Fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (PP. AA. 73.12.C-1, 73.12.C-2 y 73.12.C-3).
2. Chapa de acero laminada en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (PP. AA. 73.13.D-2-a, 73.13.D-2-b y 73.13.D-2-c).
3. Coils de acero laminado en caliente (PP. AA. 73.08.B y 73.08.C).
4. Barras de acero especial sin aleación, calibradas (P. A. 73.10.A-3).
5. Llantón de acero especial sin aleación (P. A. 73.07.A-2-b).
6. Palanquilla de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.07.A-1-a-II).
7. Barras de acero aleado de construcción (partidas arancelarias 73.15.D-5-a y 73.15.D-5-d).
8. Llantón de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D-3).
9. Palanquilla de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.D-2).
10. Barras de acero no especial (PP. AA. 73.10.B-3 y 73.10.B-6).
11. Llantón de acero no especial (P. A. 73.07.B-2-b).
12. Palanquilla de acero no especial (P. A. 73.07.B-1-a-II).
13. Hiló de cobre esmaltado, de 0,51 a 0,80 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B-1).
14. Hiló de cobre esmaltado, de uno a dos milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B-1).
15. Alambre o alambón de cobre (P. A. 74.03.A-1).
16. Cobre «Wirebar» (P. A. 74.01.C).
17. Cátodos de cobre (P. A. 74.01.C).
18. Tubos de cobre, de más de 30 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.07.A-2).
19. Tochos de cobre (P. A. 74.01.C).
20. Lingotes de aluminio aleado (P. A. 76.01.A-2).
21. Lingotes de aluminio sin alea (P. A. 76.01.A-1).
22. Chatarra de aluminio (P. A. 76.01.B).
23. Compuesto fenólico (P. A. 39.01.A-1).
24. Rodamientos, referencia 6203-2Z/C3 o equivalente, de 65 gramos de peso neto unitario (P. A. 84.62.A-1).
25. Rodamientos, referencia 6201-Z/C3 o equivalente, de 36 gramos de peso neto unitario (P. A. 84.62.A-1).
26. Escobillas metalográficas, referencia 17340, de 1,4 gramos  $\pm$  10 por 100 de peso neto unitario (P. A. 85.24.C).
27. Subtrato, referencia 25174, de 1,6 gramos  $\pm$  10 por 100 de peso neto unitario (P. A. 85.25.B-1).
28. Punteo rectificador, referencia 25657, de 124 gramos  $\pm$  10 por 100 de peso neto unitario (P. A. 85.01.J).

Se considerarán equivalentes entre sí las siguiente mercancías:

- a) Mercancías 1, 2 y 3.
- b) Mercancías 4, 5 y 6.
- c) Mercancías 7, 8 y 9.
- d) Mercancías 10, 11 y 12.
- e) Mercancías 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- f) Mercancías 20, 21 y 22.

El beneficio fiscal se determinará en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

Se autoriza asimismo la exportación de:

- I. Alternadores tipo ALS, de 5 kilogramos  $\pm$  10 por 100 de peso neto unitario (P. A. 85.08.A-2).
- II. Alternadores tipo ALT, de 3,6 kilogramos  $\pm$  10 por 100 de peso neto unitario (P. A. 85.08.A-2).